

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Jueves 20 de marzo de 1947

Núm. 79

SUMARIO

	Págs.		Págs.	
G O B I E R N O D E L A N A C I O N		MINISTERIO DE AGRICULTURA		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		DECRETO de 7 de marzo de 1947 por el que se conceden los beneficios que establece el Decreto de 5 de julio de 1944 a las fincas «Coto de Foncastán», en el término de Rueda (Valladolid), y «La Vid y Granja de Guman», en el de La Vid y Barrios (Burgos), todos ellos propiedad del Instituto Nacional de Colonización		1801
DECRETO de 13 de marzo de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Lorenzo Ortiz Iribas	1798	Otro de 7 de marzo de 1947 por el que se hacen extensivos los beneficios otorgados en el Decreto de 23 de julio de 1942 a las fincas «La Encinilla», «El Rubión», «Alhorin» y otras, sitas en el término municipal de Utrera (Sevilla) y propiedad del Instituto Nacional de colonización		1802
Otro de 13 de marzo de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Vocal del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Paulino Martínez Caján	1798	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Otro de 13 de marzo de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Antonio Rubio Martín	1799	DECRETO de 7 de marzo de 1947 por el que se crean las Comisiones que han de preparar los actos conmemorativos del Centenario de Hernán Cortés		1802
Otro de 13 de marzo de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don José García-Sánchez y Pardo Moscoso	1799	Otro de 7 de marzo de 1947 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico del Palacio de Cartas, de Santa Cruz de Tenerife		1803
Otro de 13 de marzo de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don José María Gil Lasantas	1799	Otro de 8 de marzo de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Narciso Correal y Freyre de Andrade		1805
MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
DECRETO de 7 de marzo de 1947 por el que se transmite a doña Pilar López Martínez, madre del Teniente de Navío don Juan José Vázquez López, la pensión concedida a su viuda, doña María Josefa de Juan Bellar	1799	Orden de 14 de marzo de 1947 por la que se rectifica el nombramiento de la Delegación española para la negociación aérea con Portugal		1804
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
DECRETO de 7 de marzo de 1947 por el que se indulta a Romano Macías Sanz del resto de las penas que le quedan por cumplir	1799	Orden de 15 de marzo de 1947 por la que se declara jubilado al ex cabo del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Emilio Pérez Pequeño		1804
Otro de 7 de marzo de 1947 por el que se indulta a María Luisa Pérez Saavedra del resto de la pena que le queda por cumplir	1800	Otra de 15 de marzo de 1947 por la que se prohíbe la propaganda y explotación comercial por Empresas o particulares de cualquier nuevo sistema de forjados que no tengan la previa aprobación de la Dirección General de Arquitectura		1804
Otro de 7 de marzo de 1947 por el que se conmuta la pena impuesta a Manuel Morante Morante por la de seis años y un día de prisión mayor	1800	Otra de 15 de marzo de 1947 por la que se concede licencia, por embarazo, en armonía con lo dispuesto por la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 15 de septiembre de 1926, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Dirección General del Turismo doña Elba Fernanda Cota Estébanez		1804
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DEL EJERCITO		
DECRETO de 7 de marzo de 1947 sobre emisión de 270 millones de pesetas nominales en Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 con destino al Instituto Nacional de la Vivienda y al Patrimonio Forestal del Estado	1800	Destinos.—Orden de 14 de marzo de 1947 por la que se designa para cubrir las vacantes de libre elección de Tenientes de Caballería existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los de dicho empleo que se relacionan		1804
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Otra de 17 de marzo de 1947 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Alférez efectivo (Teniente de Complemento) de Intendencia don Jesús González Pascual		1805
DECRETO de 7 de marzo de 1947 por el que se deroga el del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 21 de enero de 1936	1801			

	<u>Págs.</u>
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 13 de marzo de 1947 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeeldes contra Antonio Rodríguez Orta	1805
Otra de 14 de marzo de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Marino Navarro Bernabéu, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Puente Genil (Córdoba)	1805
Otra de 14 de marzo de 1947 por la que se admite al servicio activo a don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, Juez comarcal de Fuente-Obejuna (Córdoba)	1805
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 14 de marzo de 1947 por la que se dispone el canje de las Carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 3,50 por 100, emisión de 8 de marzo de 1946, por los títulos definitivos	1805
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 7 de marzo de 1947 por la que se aprueba el gasto de 1.000.000 de pesetas para continuación de las obras de construcción de pabellones anejos a Servicios Generales y Parque Forestal de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en la Ciudad Universitaria de Madrid	1806
Otra de 14 de marzo de 1947 por la que se prorroga el plazo de presentación de obras de la Exposición Nacional de Artes Decorativas hasta el día 19 del próximo mes de abril	1806
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 11 de marzo de 1947 por la que se fijan los derechos de Registro y de inscripción de las Mutuañidades y Montepíos de Previsión Social	1807
Otra de 14 de marzo de 1947 por la que se dispone la celebración en Valencia del Congreso de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo	1807

	<u>Págs.</u>	
ADMINISTRACION GENERAL		
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación (Correos).—Anunciando concurso para el suministro al Estado de 1.000 uniformes de invierno para los Carteros urbanos		1807
Anunciando concurso para el suministro al Estado de 1.300 «monos» para el personal subalterno de Correos		1807
Anunciando concurso para el suministro al Estado de 1.500 pellizas para Carteros urbanos		1807
(Sección cuarta (Red Postal). — Negociado de Cen- tros y Enlaces). — Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Ordenes y Trazo		1808
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Gauçin y su estación férrea		1808
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Calzada de Calatrava y su esta- ción férrea		1808
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Anuncio por el que se aclara defecto observado en la impresión del reverso de los billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 25 de los corrientes		1808
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense- ñanza Universitaria.—Dando normas para cumplimen- tar la Orden de 8 de febrero último, que autoriza al Profesorado auxiliar universitario para percibir, como gratificación, los haberes que se le reconozcan con car- go a cátedras dotadas y vacantes		1808
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de marzo de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil, a don Lorenzo Ortiz Iribas.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Jenaro Pérez Conesa, con fecha veintidós de febrero del corriente año.

Nombro a don Lorenzo Ortiz Iribas, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas y antigüedad de veintitrés de febrero último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 13 de marzo de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Vocal del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil a don Paulino Martínez Cajón.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por ascenso de don Lorenzo Ortiz Iribas,

Nombro a don Paulino Martínez Cajón, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Vocal del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de veintiséis de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 13 de marzo de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil, a don Antonio Rubio Marín.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por ascenso de don Paulino Martínez Cajón,

Nombro a don Antonio Rubio Marín, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de veintiséis de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 13 de marzo de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil, a don José García-Siñeriz y Pardo Moscoso.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por ascenso de don Paulino Martínez Cajón,

Nombro a don José García-Siñeriz y Pardo Moscoso, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de veintiséis de febrero del corriente año, debiendo continuar en su actual situación de supernumerario activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 13 de marzo de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil, a don José María Gil Lasantas.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por ascenso de don Antonio Rubio Marín,

Nombro a don José María Gil Lasantas, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de veintiséis de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 7 de marzo de 1947 por el que se transmite a doña Pilar López Martínez, madre del Teniente de Navío don Juan José Vázquez López, la pensión concedida a su viuda, doña María Josefa de Juan Bellar.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio el veintiocho de julio de mil novecientos treinta y nueve, doña María Josefa de Juan Bellar, la pensión anual de tres mil setecientas cincuenta pesetas que le fué concedida en treinta de octubre de mil novecientos treinta y siete, como viuda del Teniente de Navío don Juan José Vázquez López, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Pilar López Martínez, madre del causante y viuda pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Pilar López Martínez, madre del Teniente de Navío don Juan José Vázquez López, la pensión anual de tres mil setecientas cincuenta pesetas concedidas a la viuda del mismo, doña María Josefa de Juan Bellar, en treinta de octubre de mil novecientos treinta y siete, la cual percibirá a partir del veintinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que quedó vacante, y mientras conserve su aptitud legal, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 7 de marzo de 1947 por el que se indulta a Romano Macías Sanz del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Romano Macías Sanz, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, como autor de un delito de aborto del que resultó homicidio, a la pena de diecinueve años, cuatro meses y veintiocho días de reclusión menor, multa de veinticinco mil pesetas y quince años de inhabilitación especial para ejercer la Medicina, y por otro delito de uso público de nombre supuesto, a la de tres meses y once días de arresto mayor y multa de trescientas pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Romano Macías Sanz del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de marzo de 1947 por el que se indulta a María Luisa Pérez Saavedra del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de María Luisa Pérez Saavedra, condenada por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de quince de abril de mil novecientos cuarenta y seis, como autora de un delito de hurto doméstico, a la pena de un año de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a María Luisa Pérez Saavedra del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de marzo de 1947 por el que se conmuta la pena impuesta a Manuel Morante Morante por la de seis años y un día de prisión mayor.

Visto el expediente de indulto de Manuel Morante Morante, condenado por la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, como autor de un delito de homicidio frustrado, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Manuel Morante Morante de la pena que le fué impuesta, conmutándosela por la de seis años y un día de prisión mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de marzo de 1947 sobre emisión de 270 millones de pesetas nominales en Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 con destino al Instituto Nacional de la Vivienda y al Patrimonio Forestal del Estado.

En uso de la autorización concedida en el artículo decimoctavo, párrafo tercero, de la Ley de Presupuestos para el año mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para cubrir los gastos a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda y del Patrimonio Forestal del Estado, la Dirección General de la Deuda emitirá Deuda Amortizable del Estado en cincuenta años, mediante sorteos trimestrales, con interés del cuatro por ciento anual, por un valor de doscientos setenta millones de pesetas nominales. De esta suma se destinarán doscientos millones al Instituto Nacional de la Vivienda y los restantes setenta millones al Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo segundo.—Esta Deuda estará exenta de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de la Deuda del Estado y se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo tercero.—De acuerdo con el Banco de España, los efectos de la Deuda Amortizable que se emitan con arreglo a este Decreto se admitirán para su pignoración al tipo de noventa por ciento.

Artículo cuarto.—La Deuda a que se refiere este Decreto estará representada por Títulos al portador de las siguientes series:

- A. de 1.000 pesetas.
- B. de 5.000 »
- C. de 10.000 »
- D. de 25.000 »
- E. de 50.000 »

Artículo quinto.—Los Títulos llevarán la fecha de este Decreto. Los intereses se satisfarán por trimestres vencidos en los días primero de marzo, primero de junio, primero de septiembre y primero de diciembre de cada año.

Artículo sexto.—Los sorteos de amortización se celebrarán los días primero de febrero, primero de mayo, primero de agosto y dos de noviembre de cada año. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados. El primer sorteo se celebrará el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo séptimo.—Estarán a cargo del Banco de España los servicios de pago de intereses y amortización de la Deuda a que el presente Decreto se refiere, que se realizará, a voluntad de los tenedores, en Madrid o en las demás plazas donde tenga Sucursales aquel Establecimiento.

Artículo octavo.—La expresada emisión de doscientos setenta millones de pesetas nominales, distribuida en las series mencionadas como la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas estime conveniente, será entregada, en la proporción establecida en el artículo primero del presente Decreto, al Instituto Nacional de la Vivienda y al Patrimonio

Forestal del Estado en la cuantía que se acuerde por Orden ministerial.

Los Títulos se entregarán siempre con cupón corriente.

Artículo noveno.—La petición de entrega la formularán los expresados Organismos por conducto de la Dirección General de Banca y Bolsa, quien la tramitará y propondrá la fecha, la forma, la cuantía y las condiciones en que haya de efectuarse.

El Instituto Nacional de la Vivienda y el Patrimonio Forestal del Estado rendirán cuentas justificadas a la Dirección General de Banca y Bolsa, en fin de cada trimestre, de las operaciones efectuadas, a las que adjuntarán, en su caso, los cupones vencidos antes de la cesión o negociación de los Títulos, para ser enviados a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a efectos reglamentarios.

Artículo décimo.—Todas las operaciones han de ser intervenidas por Agente mediador de Cambio y Bolsa, que percibirá los honorarios de Arancel reducidos a la cuarta parte, y las pólizas serán de la última clase de la escala de Timbres del Estado. Los respectivos desembolsos los satisfarán el Instituto Nacional de la Vivienda y el Patrimonio Forestal del Estado, como minoración de los ingresos que obtengan como consecuencia de lo previsto en este Decreto.

Artículo undécimo.—En representación de los Títulos de la Deuda que se crean y en tanto se realiza la confección de los definitivos, se emitirán Carpetas provisionales, negociables en Bolsa, en la proporción que se estime necesaria, con cupones números uno al cuatro, representativos de los intereses a satisfacer en los vencimientos de primero de junio, primero de septiembre y primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y primero de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo duodécimo.—Los intereses de esta Deuda y la comisión al Banco de España, los gastos de confección de resguardos, de Carpetas provisionales y de Títulos definitivos, los de material, y, en suma, cuantos sean inherentes a esta clase de operaciones, se imputarán a los créditos de cinco y ocho millones de pesetas, abiertos, respectivamente, en las secciones novena y duodécima de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Agricultura y Ministerio de Trabajo, en el capítulo tercero, artículo once, Deuda «Otros gastos»—Organismos autónomos—del Presupuesto en vigor, que quedarán asignados, a este respecto, en la cuantía que demande el servicio y gastos de la Deuda que se emite, a las Direcciones Generales del Tesoro Público y de la Deuda y Clases Pasivas, en la respectiva competencia de cada una.

Artículo décimotercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección, impresión y entrega de las Carpetas a que el presente Decreto se refiere y la de los Títulos definitivos correspondientes, y para realizar los demás gastos que origine la emisión.

Artículo décimocuarto.—El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de pago de intereses y amortización de esta Deuda, debiéndose entregar por el Tesoro con la debida anticipación los fondos necesarios para el pago de intereses y de la amortización.

Artículo décimoquinto.—El producto líquido de las negociaciones será ingresado, según proceda, en la Central del Banco de España: «Cuenta del Instituto Nacional de la Vivienda», o «Cuenta del Patrimonio Forestal del Estado», de la Agrupación de Organismos autónomos, con aplicación al concepto de producto de negociación de Deuda del presupuesto

de ingresos, del Instituto Nacional de la Vivienda o del Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo décimosexto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la ejecución del presente Decreto.

Dado en El Pardo a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 7 de marzo de 1947 por el que se deroga el del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 21 de enero de 1936.

Desaparecidas las circunstancias que motivaron la publicación del Decreto de veintiuno de enero de mil novecientos treinta y seis, prohibiendo, con carácter transitorio, la importación de determinadas materias incluidas en las partidas mil trescientas cuarenta y nueve, mil cuatrocientas cinco, mil trescientas cincuenta y mil cuatrocientas seis del Arancel, y a fin de evitar que la vigencia del mismo pueda dificultar determinadas importaciones que se consideran necesarias o convenientes, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda derogado el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha veintiuno de enero de mil novecientos treinta y seis, por el que, con carácter transitorio, se prohibía la importación de varios productos comprendidos en las partidas mil trescientas cuarenta y nueve, mil cuatrocientas cinco, mil trescientas cincuenta y mil cuatrocientas seis de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio.

JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 7 de marzo de 1947 por el que se conceden los beneficios que establece el Decreto de 5 de julio de 1944 a las fincas «Coto de Foncastin», en el término de Rueda (Valladolid), y «La Vid y Granja de Gumá», en el de La Vid y Barrios (Burgos), todos ellos propiedad del Instituto Nacional de Colonización.

El Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro amplió las facultades colonizadoras del Instituto Nacional de Colonización aplicando los beneficios y subvenciones que

establece la Ley de Colonización de Grandes Zonas de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve a aquellas fincas adquiridas que por su gran extensión, por el número de familias que habían de acogerse a ellas o por la finalidad específica de servir para dar acomodo a pueblos trasladados como consecuencia de la realización de grandes obras públicas, exigían una más amplia y total función colonizadora que la de simple acceso a la propiedad de la tierra prevista en el Decreto-Ley de Parcelaciones, de siete de enero de mil novecientos veintisiete.

Adquiridas determinadas fincas conforme a esta última disposición legal, han sido destinadas a la instalación de los vecinos de los pueblos de Oliegos (León) y Linares del Arroyo (Segovia), inundados por los embalses del pantano de Villameca y del de Linares, haciéndose necesaria la aplicación de los beneficios, subvenciones y régimen jurídico previstos en el Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a partir del momento en que los supuestos y circunstancias de hecho que determinan su aplicación se han producido.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para aplicar a las fincas adquiridas por este Organismo, denominadas «Coto de Foncastin», en el término municipal de Rueda (Valladolid), y «Vid y Granja de Guma», en el de La Vid y Barrios (Burgos), destinadas al traslado de pueblos afectados por la construcción de embalses, el régimen jurídico y beneficios a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, en la forma y con el alcance que se establecen en el artículo veinte de la Orden de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 7 de marzo de 1947 por el que se hacen extensivos los beneficios otorgados en el Decreto de 23 de julio de 1942 a las fincas «La Encinilla», «El Rubio», «Alhorín» y otras, sitas en el término municipal de Utrera (Sevilla) y propiedad del Instituto Nacional de Colonización.

El Instituto Nacional de Colonización adquirió las fincas «La Encinilla», «El Rubio» y «Alhorín», del término de Utrera, en la provincia de Sevilla, que forman un coto redondo con una superficie de dos mil novecientos cincuenta y seis hectáreas para ser destinadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, a fines de parcelación y colonización.

Como consecuencia de la reciente terminación de las obras de construcción de la presa del pantano de la Torre del Aguila, las aguas interceptan las vías de comunicación directas a Utrera, centro vital de la comarca en que se hallan enclavadas y que proporciona natural salida a toda la riqueza de

la importante zona donde, con otras varias, radican las fincas de referencia.

Parece lógico, por consiguiente, que para paliar las consecuencias económicas que del citado hecho se derivan deban aplicarse al conjunto de dichas fincas los beneficios de los auxilios que el Estado tiene establecidos en el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos y que por Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro se hicieron también extensivos a las fincas cuyo importe fuera superior a cinco millones de pesetas, circunstancia ésta que concurre en el lote de fincas afectadas, ya que el Instituto abonó por ellas cinco millones novecientos noventa mil pesetas.

Por otro lado, las condiciones de vida a que se verán forzados los colonos que las labran exigen emprender la construcción de un nuevo pueblo, que, como las nuevas vías de comunicación necesarias, será de posible ejecución sólo contando con la debida asistencia del Estado.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hacen extensivos los beneficios que otorga en su artículo cuarto el Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos a las fincas «La Encinilla», «El Rubio» y «Alhorín», adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización en el término de Utrera; beneficio éste que alcanzará también a las fincas que pudiera adquirir dicho Organismo en la zona comprendida entre aquellas y la declarada de interés nacional del Arroyo Salado de Morón.

Artículo segundo.—Las obras que hubieran de realizarse con arreglo a los proyectos aprobados por el Instituto Nacional de Colonización para normalizar su explotación y construir nuevas vías de comunicación quedarán definidas en los grupos establecidos en la Ley de Colonización de Grandes Zonas, con el fin de que alcancen a las mismas, según su carácter, las subvenciones en ella establecidas.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para determinar los límites exactos de la zona que, comprendiendo las tres fincas mencionadas que son hoy propiedad del Instituto Nacional de Colonización, estime necesitada de los auxilios que por el presente Decreto se conceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 7 de marzo de 1947 por el que se crean las Comisiones que han de preparar los actos conmemorativos del Centenario de Hernán Cortés.

El día dos de diciembre del año actual se cumple el cuarto centenario de la muerte del heroico extremeño Hernán Cortés, capitán de los intrépidos españoles protagonistas de una empresa admirada en todo tiempo y ensalzada por historiadores

y poetas. El Estado español debe honrar la memoria del que no sin razón fué llamado por algunos escritores extranjeros «César de la Hispanidad», no sólo por los episodios gloriosos de su gesta inmarcesible, sino también por las vivas y actuales reminiscencias de su actitud misionera y civilizadora en las tierras fecundas de América.

Este deber del Estado encuentra colaboradores valiosos en cuantos se aprestan a realzar la figura del héroe nacional, e importa coordinar sus esfuerzos a fin de lograr la máxima eficacia de todas las iniciativas.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye, bajo la Presidencia del Jefe del Estado, un Patronato que se compondrá de una Junta de Honor, de una Comisión Ejecutiva y de una Comisión Permanente, para organizar los actos conmemorativos del Centenario de Hernán Cortés.

Artículo segundo.—Formarán parte de la Junta de Honor los Ministros de Asuntos Exteriores, Ejército, Marina y Educación Nacional.

Artículo tercero.—La Comisión Ejecutiva será presidida por el Ministro de Educación Nacional y estará constituida por representaciones del Instituto de España, Real Academia de la Historia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en sus tres Institutos: «Jerónimo Zurita», de Historia; «Fernández de Oviedo», de Historia Hispanoamericana, y «Santo Toribio de Mogrovejo», de Misionología; Junta de Relaciones Culturales, Instituto de Cultura Hispánica, Ministerios del Ejército y Marina, Dirección General de Bellas Artes, Archivo General de las Indias, Museo de América, Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Subsecretaría de Educación Popular, Dirección General del Turismo, Dirección General de Regiones Devastadas, Diputaciones Provinciales de Badajoz, Sevilla y Huelva; Ayuntamientos de Medellín, Badajoz y Sevilla e Instituto de Servicios Culturales de Badajoz.

Artículo cuarto.—Por la organización directa e inmediata de los mencionados actos conmemorativos se nombrará una Comisión Permanente, que presidirá el Director del Instituto de Cultura Hispánica, y de la que formarán parte como Vocales las personas que designe el Ministro de Educación Nacional. Del seno de esta Comisión será nombrado el Secretario.

Artículo quinto.—En el término de quince días designarán sus representantes las entidades y organismos mencionados en el artículo tercero, y seguidamente la Comisión Ejecutiva someterá a la aprobación superior el plan definitivo de los actos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 7 de marzo de 1947 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico del Palacio de Cartas, de Santa Cruz de Tenerife.

El antiguo Palacio de Cartas, sito en Santa Cruz de Tenerife, en donde actualmente está instalado el Gobierno Civil, es sin duda uno de los edificios más interesantes de la provincia y uno de los más representativos de la arquitectura tinerfeña en cuanto a su estilo peculiar y a la riqueza de su fábrica.

Data este edificio del año mil setecientos cincuenta y dos, habiéndolo edificado don Matías Rodríguez Carta y Domínguez, familiar del Santo Oficio y Tesorero General de la Real Hacienda, siendo su tipo colonial, con un gran patio principal y altos balcones corridos, lo que constituye una de las características del arte canario, con elementos mudéjares e influencias flamencas.

En su aspecto histórico consta que sus primitivos dueños dieron en sus salones brillantes recepciones, a las que concurría lo más destacado de la sociedad Santacrucense y los mismos Comandantes generales, especialmente el Marqués de Branciforte, habiendo servido durante algún tiempo de Capitán General del Distrito, siendo el General Weyler el último que la habitó.

En consideración a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el Palacio de Cartas, sito en Santa Cruz de Tenerife, en donde actualmente está instalado el Gobierno Civil.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN,

DECRETO de 8 de marzo de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Narciso Correal y Freyre de Andrade.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Narciso Correal y Freyre de Andrade,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN,

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se rectifica el nombramiento de la Delegación española para la negociación aérea con Portugal.

Excmo. Sr.: Habiéndose producido alteraciones en los altos cargos de este Departamento, con posterioridad al 6 de febrero último, en que tuve a bien designar, por Orden aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 46 (15 de dicho mes), página 1099, la Delegación española que marcharía a Lisboa para negociar un Acuerdo bilateral de Transporte Aéreo hispano-portugués, procede rectificar el nombramiento de Presidente y Vicepresidente de la misma, la cual quedará, por lo tanto, constituida de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Mariano de Yturralde y Orbegoso, Director general de Política Económica.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Juan Bono Boix, Director general de Aviación Civil; Ilmo. Sr. D. José María Salvador y Merino, Asesor jurídico general del Ministerio del Aire.

Secretario: D. José Miguel Ruiz Morales, segundo Secretario de Embajada.

Lo que digo a V. E. para su debida información y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de marzo de 1947 por la que se declara jubilado al ex cabo del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Emilio Pérez Pequeño.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 8 de agosto de 1946, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex cabo de la plantilla de Barcelona don Emilio Pé-

rez Pequeño, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 6 de agosto de 1940, en virtud de expediente político-social, con motivo de su actuación durante el Glorioso Alzamiento Nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 15 de marzo de 1947 por la que se prohíbe la propaganda y explotación comercial por empresas o particulares de cualquier nuevo sistema de forjados que no tengan la previa aprobación de la Dirección General de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las disposiciones dictadas para economizar hierro en la edificación han aparecido en el mercado diversos elementos constructivos que ofrecen sus explotadores a las empresas del ramo y al público en general.

Según las normas dadas por la Dirección General de Arquitectura y a tenor de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de mayo de 1942, todo sistema de forjado que se negocie comercialmente ha de tener la previa aceptación de dicho Centro directivo, con el fin de garantizar las condiciones de resistencia y constructivas.

Y ante el gran número de nuevos procedimientos sustitutivos puestos en circulación o venta, realizándose en algunos la propaganda comercial antes de obtener la correspondiente autorización, para evitar posibles siniestros o desgracias con el empleo de medios especiales carentes de las indispensables seguridades, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Queda prohibida toda propaganda y explotación comercial por empresas o particulares de cualquier nuevo sistema de forjado que no tenga la previa aprobación de la Dirección General de Arquitectura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

ORDEN de 15 de marzo de 1947 por la que se concede licencia, por embarazo, en armonía con lo dispuesto por la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1926, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo doña Elba Fernanda Cota Estébanes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Elba Fernanda Cota Estébanes, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo, solicitando el permiso a que tiene derecho en armonía con lo dispuesto por la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1926.

Este Ministerio ha acordado resolver el expediente instruido al efecto en sentido favorable a la concesión a doña Elba Fernanda Cota Estébanes del permiso solicitado.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1947.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se designa para cubrir las vacantes de libre elección de Tenientes de Caballería existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los de dicho empleo que se relacionan.

Para cubrir las vacantes de libre elección de Tenientes de Caballería existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico anunciadas por Orden de 21 de enero de 1947 («D. O.» núm. 16), he designado a los de dicho empleo que a continuación se relacionan, los cuales cesan en los destinos que se indican y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4):

Alfárez efectivo, Teniente de Complemento de Caballería, don Clemente Bravo Hernando, del Regimiento de Caballería Cazadores de España número 11. Otro, idem don Francisco Rey de Ca-

so, del Regimiento de Caballería Cazadores de Numancia número 9.

Otro, ídem, don Pablo García Viguería, del Regimiento de Caballería Cazadores de Santiago número 1.

Otro, ídem don Germán Martín Granizo Casado, del Regimiento de Caballería Cazadores de Farnesio número 12.

Otro, ídem don Agapito Guzmán Lavazo Cabezas, del 6.º Depósito de Sementales (Sección Baeza).

Madrid, 14 de marzo de 1947.

DAVILA

ORDEN de 17 de marzo de 1947 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Alférez efectivo (Teniente de Complemento) de Intendencia don Jesús González Pascual.

Se destina a la Agrupación de Mehal-las al Alférez efectivo (Teniente de Complemento) de Intendencia don Jesús González Pascual, con destino en la Agrupación de Intendencia número 1, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 17 de marzo de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de marzo de 1947 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Antonio Rodríguez Orta.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 1.270 por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Antonio Rodríguez Orta, de treinta y un años de edad, soltero, de profesión Maestro Nacional y con domicilio en Almería, paseo de la Caridad, número 6, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias;

Que, accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de sus antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Antonio Rodríguez Orta, dimanante de la condena de seis meses y un día de prisión correccional, que le fué impuesta en causa número 11.736 por el Consejo de Guerra de Almería, el 16 de diciembre de 1940, como

autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Marino Navarro Bernabéu, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Puente Genil (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Marino Navarro Bernabéu, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Puente Genil (Córdoba),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se admite al servicio activo a don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, Juez comarcal de Fuente-Obejuna (Córdoba).

Ilmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, Juez comarcal de tercera categoría, en situación de excedencia, por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Fuente-Obejuna (Córdoba).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se dispone el canje de las Carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 3,50 por 100, emisión de 8 de marzo de 1946, por los títulos definitivos.

Ilmo. Sr.: Habida consideración de que el día 1.º de mayo próximo vence el cupón número 4, último que llevan adherido las Carpetas de Deuda Amortizable al 3,50 por 100, de la emisión de 8 de marzo de 1946, y confeccionados ya los títulos definitivos correspondientes, debe procederse al canje de unos efectos por otros. En su virtud,

Este Ministerio, en uso de la autorización que le concede el artículo 13 del Decreto de 8 de marzo de 1946, ha tenido a bien disponer:

1.º El canje de Carpetas provisionales representativas de Deuda Amortizable al 3,50 por 100, emisión de 8 de marzo de 1946, por títulos definitivos, con cupón de 1.º de agosto de 1947 y siguientes, comenzará en la fecha que señale la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

2.º La operación se iniciará mediante la presentación de facturas de modelo especial que el Centro facilitará gratuitamente, en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y en las demás provincias, en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

3.º Los Bancos y las demás Corporaciones o Entidades e Instituciones de crédito y de ahorro, propietarios o depositarios de los valores objeto de este canje, podrán realizar la operación en las oficinas especiales que el Centro acuerde establecer en determinadas provincias y zonas y en las fechas que el propio Centro señale.

4.º En los casos a que se refiere el número tercero, el canje de Carpetas por títulos definitivos será simultáneo, siempre que las Entidades depositarias o propietarias suscriban en la factura de presentación una diligencia del tenor siguiente:

«Si cualquiera de las Carpetas incluidas en esta factura resultare afectada por retención o no fuere de abono por otras causas, quedamos obligados a devolver a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con solo su requerimiento, los títulos aplicados u otros análogos, que hayamos recibido en equivalencia.—Firma y sello.»

5.º A cada factura de Carpetas presentadas a canje se aplicarán títulos de

la misma serie que llevan fecha 8 de marzo de 1946. Estos títulos llevarán unidos cuarenta cupones, números 1 al 40, de los vencimientos comprendidos entre el de 1.º de agosto de 1947 y el de 1.º de mayo de 1957.

6.º Los adquirentes de Carpetas por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado que deseen poseer constancia de la transformación operada por el canje, deberán manifestarlo así en la factura y acompañar la Póliza de Bolsa para transcribir en su dorso la numeración de los nuevos títulos, siempre que en la misma factura no se comprendan más ni menos títulos que los que figuren en la Póliza.

Los Bancos y Banqueros y demás instituciones depositarias que presente en una misma factura valores de distintos depositantes, vendrán obligados a facilitar a los imponentes certificados acreditativos de la aplicación o transformación operada, haciéndolo constar así en los libros y resguardos de los depósitos. Dichas certificaciones surtirán todos los efectos cuando la Dirección General de la Deuda las diligencie de conformidad.

Lo dispuesto anteriormente es aplicable a las certificaciones que expida la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas cuando se trate de valores presentados por un solo titular directo.

7.º No obstante lo prevenido en la regla sexta, aquellos tenedores que prefieren que la constancia de la transformación aparezca suscrita por Agente de Cambio y Bolsa o por Corredor de Comercio colegiado en plaza en la que no existan aquéllos, podrán obtenerla. A tal efecto la Administración pondrá a disposición de dichos fedatarios las facturas de canje en que aparezcan inscritas las Carpetas sustituidas y los títulos aplicados en pago.

Será de cuenta de los tenedores el pago del 0,25 por 1.000 del valor nominal, en concepto de corretaje señalado para las operaciones de canje, y el del Timbre de la póliza.

8.º El Centro queda autorizado para simplificar la mecánica impuesta por las operaciones de Canje en la forma y medida que considere más conveniente al servicio, siempre que las modalidades no afecten sustancialmente a la organización administrativa actual ni a la Contabilidad de la Hacienda pública.

9.º Todos los gastos de personal, material, jornales, impresos, transporte de valores, dietas, anuncios, seguros, correspondencia, etc., y, en suma, los que son propios e inherentes a esta clase de operaciones, así como los de carácter especial por los trabajos que se realicen con motivo del Canje, serán reconocidos, es-

timados y satisfechos por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a la que se faculta para fijar módulos de trabajo extraordinario y las gratificaciones correlativas, con cargo al crédito abierto en el presupuesto en vigor en la Sección cuarta, «Deuda Pública»; parte tercera, «Deudas Especiales»; capítulo tercero, artículo 11 «Otros gastos»; grupo único; concepto cuarto, «Para gastos de emisión, negociación y entretenimiento de la Deuda que se emita y para pago de otras Obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan»; y

10. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dictará las reglas de orden interior que considere precisas para la mejor realización de este servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de marzo de 1947 por la que se aprueba el gasto de 1.000.000 de pesetas para continuación de las obras de construcción de pabellones anejos a servicios generales y Parque Forestal de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en la Ciudad Universitaria de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de fiscalización del gasto de 1.000.000 de pesetas, para continuación de las obras de construcción de pabellones anejos a servicios generales y Parque Forestal de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en la Ciudad Universitaria de Madrid, habiendo sido formulado el proyecto por los Arquitectos don Luis Villanueva y don Pedro Bigador, por un importe total de 4.978.229,34 pesetas;

Resultando que el citado proyecto, previo informe del Consejo de Estado, fué aprobado por el Consejo de Ministros en 10 de noviembre de 1945, imputándose 1.500.000 pesetas para 1945 y el resto para años sucesivos;

Resultando que por Orden ministerial de 1.º de junio de 1946, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, se concedió un crédito de 1.000.000 de pesetas para continuación de las referidas obras;

Resultando que en 21 de febrero de este año se tramita expediente para con-

ceder en el presente ejercicio la suma de 1.000.000 de pesetas para proseguir las obras, tomándose razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 25 del pasado febrero, siendo fiscalizado aquél por la Intervención General de la Administración del Estado en 1.º de los corrientes;

Considerando que en la tramitación del expediente han sido tenidos en cuenta todos los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de habilitación del gasto de 1.000.000 de pesetas, para continuación de las obras de construcción de pabellones anejos a servicios generales y Parque Forestal de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en la Ciudad Universitaria de Madrid, quedando para 1948 la cantidad de 1.478.229,34 pesetas, y que la mencionada suma de 1.000.000 de pesetas se libre con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se proroga el plazo de presentación de obras de la Exposición Nacional de Artes Decorativas hasta el día 19 del próximo mes de abril.

Ilmo. Sr.: Las pasadas restricciones eléctricas han impuesto a las industrias artísticas un ritmo lento, que les ha impedido dar cima a las obras que muchas de ellas tienen el propósito de presentar en la Exposición Nacional de Artes Decorativas, convocada para celebrarse durante la próxima primavera; y este Ministerio, atento siempre a satisfacer aquellas peticiones justificadas que se le dirigen, ha resuelto prorrogar el plazo de presentación de obras para dicho Certamen hasta el día 19 del próximo mes de abril, recibándose aquéllas durante los días laborables, de diez a una de la tarde y de cuatro a siete, en el Palacio de Exposiciones del Retiro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de marzo de 1947 por la que se fijan los derechos de Registro y de inscripción de las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, dictado para aplicación de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y en armonía con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, sobre derechos de Registro e inscripción de las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los derechos de registro para el año 1947 de los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, incluidas en este concepto las Entidades patronales que tengan concertado o concierten en lo sucesivo el Seguro Obligatorio de Enfermedad, se fija en 100 pesetas, que serán abonadas por una sola vez.

2.º Los derechos de inscripción para el ejercicio de 1947, se fijan en la cantidad de 0,15 pesetas, por mutualista que figure como socio activo en la Entidad y 0,10 pesetas por trabajador que disfrute el carácter de beneficiario del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las Mutualidades patronales que tengan concertado o concierten en lo sucesivo la prestación de dicho servicio.

3.º Los derechos de registro serán satisfechos por las Entidades afectadas en el plazo máximo de un mes, contado a partir de fecha de la publicación de esta disposición; para las que se inscriban en lo sucesivo el plazo indicado se contará a partir de la fecha en que por la Dirección General de Previsión se comunique la inclusión en el registro oficial de la Sección de Montepíos y Mutualidades.

4.º Los derechos de inscripción serán satisfechos por las Entidades incluidas en el registro oficial en el plazo máximo de un mes con arreglo al número de asociados o trabajadores beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las respectivas Mutualidades o Montepíos en 1.º de enero de 1947. Las Entidades mutualistas que se inscriban en lo sucesivo, incluso las de carácter patronal que concierten el Seguro Obligatorio de Enfermedad, procederán al pago de los derechos de inscripción con arreglo al número de aso-

ciados o beneficiarios que posean el día en que sean declaradas Entidades de Previsión Social, por haberse aprobado con carácter definitivo o provisional los Estatutos y Reglamentos o hayan celebrado el concierto para la prestación del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

5.º El ingreso de los derechos de la cuantía señalada se efectuará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes en el momento de ser presentada la declaración jurada a que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, y dentro de los plazos señalados en la presente disposición.

6.º Los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, incluso las de carácter patronal, que tengan concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad, remitirán a la Dirección General de Previsión, en el plazo de un mes, certificación acreditativa del número de asociados o trabajadores beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad que tenían inscritos en primero de enero de 1947, o en el momento de su inscripción en el Registro Oficial, con indicación de la cuantía de los derechos de registro e inscripción ingresados en Hacienda, debiendo igualmente el Organismo en que se haga el ingreso comunicar a dicha Dirección General las cantidades ingresadas por estos conceptos por cada Entidad y la fecha en que se efectuó.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se dispone la celebración en Valencia del Congreso de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, durante el próximo mes de mayo, se celebre en Valencia el Congreso de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director del Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando concurso para el suministro al Estado de 1.000 uniformes de invierno para los Carteros urbanos.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1947, se anuncia a concurso el suministro al Estado de 1.000 uniformes de invierno para los Carteros urbanos, por un importe máximo de doscientas noventa mil pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables, de las nueve a las trece, en el Negociado de Compras de la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos), sito en la planta séptima.

Los pliegos para optar al concurso y sus justificantes deberán entregarse en el Registro General de Correos de las nueve a las trece horas, durante el plazo de diez días que para la presentación se concede, a partir de la inserción de este anuncio.

Madrid, 17 de marzo de 1947.—Por el Director general de Correos y Telecomunicación, el Secretario general, Manuel González.

374—A. C.

Anunciando concurso para el suministro al Estado de 1.300 «monos» para el personal subalterno de Correos.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1947, se anuncia a concurso el suministro al Estado de 1.300 «monos» para el personal subalterno de Correos, por un importe máximo de noventa y un mil pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, todos los días laborables, de las nueve a las trece, en el Negociado de Compras de la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos), sito en la planta séptima.

Los pliegos para optar al concurso y sus justificantes deberán entregarse en el Registro General de Correos, de las nueve a las trece horas, durante el plazo de diez días que para la presentación se concede, a partir de la inserción de este anuncio.

Madrid, 18 de marzo de 1947.—El Director general de Correos y Telecomunicación, L. Rodríguez.

373—A. C.

Anunciando concurso para el suministro al Estado de 1.500 pellizas para Carteros urbanos.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1947, se anuncia a concurso el suministro al Estado de 1.500 pellizas para Carteros urbanos, por un importe máximo de doscientas noventa y siete

mil pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables, de las nueve a las trece horas, en el Negociado de Compras, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos), sito en la planta séptima.

Los pliegos para optar al concurso y sus justificantes deberán entregarse en el Registro General de Correos, de las nueve a las trece horas, durante el plazo de diez días que para la presentación se concede, a partir de la inserción de este anuncio.

Madrid, 17 de marzo de 1947.—Por el Director general de Correos y Telecomunicación, el Secretario general, Manuel González,

372—A. C.

Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Ordenes y Trazo.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Ordenes y Trazo, en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de La Coruña y Estafeta de Ordenes hasta el día 7 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de La Coruña.

Madrid, 14 de marzo de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

365—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Gaucín y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Gaucín y su estación férrea, en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Málaga y Estafeta de Gaucín hasta el día 10 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo mes, a

las once horas, en la Administración Principal de Málaga.

Madrid, 14 de marzo de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de dos mil ochocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

364—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Calzada de Calatrava y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Calzada de Calatrava y su estación férrea, en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración de Ciudad Real y Estafeta de Calzada de Calatrava hasta el día 12 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Ciudad Real.

Madrid, 14 de marzo de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

363—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anuncio por el que se aclara defecto observado en la impresión del reverso de los billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 25 de los corrientes.

Habiéndose observado una omisión en la impresión del reverso de los billetes para el sorteo que se ha de celebrar el

día 25 de los corrientes, se hace saber que los 539 premios de 10.000 pesetas cada uno, corresponden, conforme se detalla en el Prospecto de dicho sorteo, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 del actual (pág. 1744), a los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 18 de marzo de 1947.—El Director general, Fernando Rokán,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Dando normas para cumplimentar la Orden de 8 de febrero último, que autoriza al Profesorado auxiliar universitario para percibir, como gratificación, los haberes que se le reconozcan con cargo a cátedras dotadas y vacantes.

Magfcos. Excmos. Sres.:—Concedida autorización por este Ministerio, en virtud de la Orden de 8 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), para que el Profesorado auxiliar universitario pueda disfrutar, en concepto de gratificación, los haberes que se acrediten con cargo a las dotaciones de cátedras vacantes,

Esta Dirección General de Enseñanza Universitaria, para cumplir lo prevenido en la citada Orden, ha resuelto:

Primero. Los Profesores encargados de cátedras vacantes a quienes, mediante Orden ministerial, se les haya reconocido por el desempeño de las mismas, durante el presente curso, remuneraciones en concepto de sueldo con cargo a las dotaciones de estas cátedras, podrán percibir tales haberes como gratificación.

Segundo. Quedan autorizados los Rectorados correspondientes para la concesión de este beneficio a los interesados que, dependiendo de su autoridad, y por encontrarse en las condiciones expresadas en el apartado anterior, lo soliciten de los mismos, debiendo comunicarse a este Ministerio todos los casos que se autoricen en este curso.

Tercero. Aquellos Profesores que, encargados también por este Departamento de cátedras vacantes, no perciban remuneración alguna con cargo a sus dotaciones, sino que, por la existencia de incompatibilidad con otros sueldos en la fecha en que fueron encargados de la enseñanza, sólo disfruten los haberes propios de su cargo, podrán ser propuestos a este Ministerio para que perciban la oportuna gratificación, referida a la dotación de la correspondiente cátedra.

Lo digo a VV. MM. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. MM. EE. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1947.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.

Magfcos. y Excmos. Sres. Rectores de las Universidades,